



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Sucesorio |
| Causante | Leonor Góngora de Donoso |
| Interesados | Iván Rodrigo Donoso Castañeda y otros |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2019-00318-00 |
| Providencia | Sentencia gral # 0127 Sentencia espec. # 07 |
| Decisión | Aclaración y adición de sentencia |

De conformidad con el memorial presentado por IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA, MARIA CAMILA GARRIDO PRADA y MIGUEL ARMANDO COPER MANCILLA, interesados debidamente reconocidos en el proceso, se **reconoce** personería al abogado ALAN HERNANDO TOVAR MEJIA, para que intervenga en este asunto en representación sus intereses, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder allegado.

Formulada oportunamente la solicitud de aclaración y adición de la sentencia aprobatoria de partición, calendada del 28 de junio de 2021, el Despacho procederá a realizar las siguientes precisiones, teniendo en cuenta el acuerdo aportado por la totalidad de los herederos, en el traslado del trabajo de partición.

II. ANTECEDENTES

El asunto liquidatorio fue promovido por los interesados IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA, en representación de GERMÁN ALBERTO DONOSO GONGORA (q.e.p.d.), hijo de la causante; así como MARIA CAMILA GARRIDO PRADA y MIGUEL ARMANDO COPER MANCILLA, en calidad de cesionarios de JOSÉ IGNACIO DONOSO COPER y GERMÁN ALBERTO DONOSO COPER, respectivamente e hijos del heredero GERMÁN ALBERTO DONOSO GÓNGORA, declarándose abierto y radicado mediante auto del 04 de octubre de 2019, reconociéndose a los interesados en calidad de heredero el primero y cesionarios los dos últimos.

Subsiguientemente, se reconoce como heredero al señor FRANKLIN DONOSO GONGORA, en calidad de hijo, mediante auto del 02 de diciembre de 2019.

El emplazamiento de los acreedores de la sucesión, se realizó el 19 de enero de 2020.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veinticuatro (24) de julio de 2020, en la que participaron los apoderados de los interesados, Dr. LUIS OCTAVIO ALCALA CORTES y Dra. SOLANGEL ROCHA TRIANA, quienes presentaron el inventario, cuyo activo lo integraron con 4 partidas y el pasivo con 2 partida a cargo de la sucesión.

Paralelamente en el mismo acto, se evacuó el decreto de partición y la designación de partidores en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, en cuyo escenario fueron nombrados los apoderados de las partes, con la concesión de un término de 10 días en atención al tiempo previsto en el Estatuto Tributario para la intervención de la DIAN. Posteriormente se solicitó suspensión del proceso, el cual fue concedido por cuatro meses mediante auto del 04 de noviembre de 2020. Ya recibida la partición en el correo institucional del Juzgado, impreso e incorporado en la foliatura del liquidatorio, se corrió traslado del mismo, termino dentro del cual la totalidad de los herederos presentan por intermedio de sus apoderados con facultad, partición de mutuo acuerdo, razón por la cual será esa la motivación para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos



De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 04 de octubre de 2020; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos y cesionarios; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y IV) La competencia de esta Operadora Judicial, por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del código general del proceso.

3.2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los herederos y cesionarios, reconocidos en el proceso? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición presentada por mutuo acuerdo por la totalidad de los herederos y cesionarios reconocidos por intermedio de sus apoderados e incorporadas en 06 pliegos, a las presentes diligencias.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

Activos :

| Masa sucesoral | Activo 1 Inmueble FMI 307-21361 | Activo 2 Inmueble FMI 307-3860 | Activo 3 Vehículo microbús SSH 393 | Activo 4 Vehículo microbús SSH 972 | Activo 5 Aportes Cooperativa Atanació Girardot | TOTAL PARTIDA HIJUELA |
|-------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|---|---|--|-----------------------------|
| Asignatario | \$106.239.000.00 | \$116.586.000.00 | \$ 5.000.000.00 | \$10.000.000.00 | \$12.033.149.00 | |
| Iván Rodrigo Donoso Castañeda | | 33% \$ 38.862.000 | 33% \$1.666.666.67 | 33% \$3.333.333.33 | 33% \$4.011.046.66 | \$47.873.049.67 |
| María Camila Garrido Prado | | 33% \$ 38.862.000 | 33% \$1.666.666.67 | 33% \$3.333.333.33 | 33% \$4.011.046.66 | \$47.873.049.67 |
| Miguel Armando Coper Mancilla | | 33% \$ 38.862.000 | 33% \$1.666.666.67 | 33% \$3.333.333.33 | 33% \$4.011.046.66 | \$47.873.049.67 |
| Franklin Donoso Gongora | 100% | | | | | \$106.239.000. |

PASIVO:

| Masa sucesoral | Pasivo 1 Derecho de rodamiento SSH 393 año 2020 | Pasivo 2 Derecho de rodamiento SSH 393 año 2020 | TOTAL PARTIDA HIJUELA |
|-------------------------------|--|--|-----------------------|
| Asignatario | \$ 113.700.00 | \$223.700.00 | |
| Iván Rodrigo Donoso Castañeda | 33% \$ 37.900 | 33% \$ 74.566.66 | 33% \$ 112.466.66 |
| María Camila Garrido Prado | 33% \$ 37.900 | 33% \$ 74.566.66 | 33% \$ 112.466.66 |
| Miguel Armando Coper Mancilla | 33% \$ 37.900 | 33% \$ 74.566.66 | 33% \$112.466.66 |
| Franklin Donoso Gongora | 0 | | \$0 |

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resultan congruentes con el inventario presentado en la



diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día veinticuatro (24) de julio de 2021, es decir, tuvo en cuenta las cuatro partidas del activo, con un avalúo total de 249.858.149.00; de igual manera las dos partidas del pasivo, valuadas en \$337.400.00.

En segundo lugar, la liquidación siguió con los mismos parámetros respecto del orden hereditario – Art. 1045 CC –, y del derecho de representación de algunos, amén de la observancia en las legítimas rigurosas para los asignatarios, tras dividirse la herencia en 2 partes, por ser 1 descendiente (Hijo) y otro hijo adoptivo con derecho, de los cuales, Germán Alberto Donoso Góngora (q.e.p.d.) se encuentra representado por su prole, de una parte: 1 hijo (Iván Rodrigo Donoso Castañeda) y de otro lado, 2 cesionarios en virtud de venta que realizaron José Ignacio y Germán Alberto Donoso Copper, a los señores María Camila Garrido y Miguel Armando Coper, respectivamente.

Ahora, respecto de la partición realizada, si bien no se observa una congruencia en los porcentajes a los cuales tiene derecho, encontrándose disminuida la proporción del heredero Franklin Donoso Gongora; esta partición será acogida por expresa voluntad de las partes, los cuales estuvieron representados por apoderado y que además coadyuvaron la partición presentada.

CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6º del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva es presentada de común acuerdo por la totalidad de los herederos y cesionarios reconocidos dentro del proceso y presentada por los apoderados con la facultad expresa de desarrollar tal función.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuaria de LEONOR GÓNGORA DE DONOSO, identificada en vida con la C.C. N° 2.602.446, trabajo que consta de 10 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59cf023907df9a0b2aa3a6a018ec50b5f0ca6292f7ce5b352777ee4a0a1771a5

Documento generado en 05/08/2021 05:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>